

Hernández, S. L., para perfeccionar su planta de elaboración de pimentón y manipulación de productos agrícolas emplazada en Jaraiz de la Vera (Cáceres), acogiendo a los beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar comprendido en Zona de Preferente Localización Industrial el perfeccionamiento de la planta de elaboración de pimentón y manipulación de productos agrícolas emplazada en Jaraiz de la Vera (Cáceres), por «Valeriano Hernández, Sociedad Limitada», por cumplirse las condiciones que señala el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

2. Conceder los beneficios incluidos en el grupo C de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el de la expropiación forzosa de terrenos, por no haber sido solicitado.

3. La totalidad del perfeccionamiento de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial.

4. Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la aceptación por los interesados de la presente resolución, para presentar el proyecto definitivo, documentación acreditativa de que la Sociedad tiene un capital propio desembolsado equivalente, como mínimo, a la tercera parte de la inversión proyectada y para demostrar con documentación suficiente de que dispone de los medios financieros suficientes para cubrir la tercera parte de la inversión.

5. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.  
Madrid, 18 de febrero de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmo. Sr. Director general de Industria y Mercados en Origen de Productos Agrarios

5709

ORDEN de 18 de febrero de 1974 por la que se declara comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial a la ampliación de la planta de desmanillado y empaquetado de plátanos de don Francisco Brito Concepción, emplazada en Los Llanos de Aridane-Isla de La Palma (Santa Cruz de Tenerife), y se aprueba el proyecto definitivo.

Hmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre la petición formulada por don Francisco Brito Concepción para ampliar su planta de desmanillado y empaquetado de plátanos emplazada en Los Llanos de Aridane-Isla de La Palma (Santa Cruz de Tenerife), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar a la ampliación de la planta de desmanillado y empaquetado de plátanos de don Francisco Brito Concepción, emplaza en Los Llanos de Aridane-Isla de La Palma (Santa Cruz de Tenerife), comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial, por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

2. Incluirla en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, concediéndose los beneficios de la preferencia en la obtención de crédito oficial y el de la libertad de amortización durante el primer quinquenio.

3. La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial.

4. Aprobar el proyecto definitivo de la ampliación, con un presupuesto de inversión de seiscientos cuarenta y cinco mil ciento treinta y seis (645.136) pesetas.

La cuantía máxima de la subvención será de ciento veintinueve mil veintisiete (129.027) pesetas.

5. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de seis meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.  
Madrid, 18 de febrero de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

5710

ORDEN de 18 de febrero de 1974 por la que se declara comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria la instalación de la planta de elaboración de mostos azufrados por «Alcoholera de Almendralejo, S. L.», a emplazar en Almendralejo (Badajoz).

Hmos. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre la petición formulada por «Alcoholera de Almendralejo, S. L.», para instalar una planta de elaboración de mostos azufrados en Almendralejo (Badajoz), acogiendo a los beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la instalación de la planta de elaboración de mostos azufrados a emplazar en Almendralejo (Badajoz) por «Alcoholera de Almendralejo, S. L.», por cumplirse las condiciones que señala el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

2. Conceder los beneficios incluidos en el grupo C de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el de la expropiación forzosa de terrenos, por no haber sido solicitado.

3. La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

4. Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución, para presentar el proyecto definitivo, documentación acreditativa de que la Sociedad tiene un capital propio desembolsado equivalente, como mínimo, a la tercera parte de la inversión proyectada, y para demostrar con documentación suficiente de que dispone de los medios financieros suficientes para cubrir la tercera parte de la inversión.

5. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.  
Madrid, 18 de febrero de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

5711

ORDEN de 20 de febrero de 1974 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de «El Salobral» (Albacete).

Hmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de «El Salobral» (Albacete), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejen llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de «Centro de Albacete» (Albacete), cuya Ordenación Rural ha sido acordada por Decreto de 28 de septiembre de 1973, es indispensable, para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de «El Salobral» (Albacete), cuyo perímetro será, en principio, el de la parte del término municipal de Albacete perteneciente a la entidad local menor de «El Salobral». Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 20 de febrero de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.